



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

Resolución Gerencial N° 008 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 17 de enero del 2,023

VISTO: el Informe legal N° 0003-2023-GRLL-PECH-OAJ-JDZ de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la petición de desistimiento de procedimiento administrativo de venta directa presentada por el Sr. Hipólito Roberto Ferrer Silvestre y demás actuados;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, de la revisión de lo actuados contenidos en el expediente de venta directa iniciado por el administrado Sr. HIPOLITO ROBERTO FERRER SILVESTRE, respecto del Lote identificado como VD. 266-I, se verifica el escrito presentado con fecha 06 de diciembre de 2022; en respuesta al Oficio N° 1616-2022-GRLL-GGR-PECH (04.11.2022); que comunica al administrado la tasación del predio solicitado en venta directa por el monto de S/. 90,715.61 soles, requiriéndole manifieste su conformidad respecto al precio de venta a fin de continuar con el trámite, expresa lo siguiente:

“(...)No estamos de acuerdo con la valuación comercial y el precio puestas a nuestro conocimiento, dado que son lesivos a nuestros intereses económicos como pequeños agricultores, poniendo en grave riesgo la subsistencia no solo del recurrente sino la de nuestra familia....si bien es cierto manifestamos nuestra voluntad de adquirir en venta directa, ésta fue tramitada en un contexto de engaño de parte de sus funcionarios habiéndonos inducidos a error, señalando que, este procedimiento de venta directa, era un procedimiento para adquirir estos terrenos a precios módicos y razonables para la economía del pequeño agricultor...Por ello, debo manifestar que expresamos el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con nuestra solicitud de compra directa formulada con fecha 09.11.2011 de conformidad a los artículos 200.1 y 200.4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General...por lo que acudiremos a la vía judicial competente para ejercer en vía de acción, el derecho a que se nos declare propietarios de estos terrenos por la posesión efectiva, pública, pacífica y continua que venimos ejerciendo hasta la actualidad(...);”

Que, teniendo en cuenta la regulación legal y naturaleza jurídica del desistimiento, la doctrina señala: “el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, o del procedimiento en curso instado por él (...).” Así también, en relación a los tipos de desistimiento se señala: “En el desarrollo de un procedimiento puede producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total; del procedimiento o de la pretensión, y desistimiento parcial o de un recurso administrativo ya interpuesto”;

Que, de este modo, nuestro sistema jurídico regula: a) el desistimiento del procedimiento, b) el desistimiento de la pretensión, c) el desistimiento de actos, y d) el desistimiento de recursos administrativos, los cuales se encuentran regulados en los artículos 200º y 201º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al desistimiento del procedimiento o de la pretensión establece:

- *"200.1 **El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.***
- *200.2. **El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.***
- *200.3. **El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.***
- *200.4. **El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.***
- *200.5. **El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.***
- *200.6. **La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.***
- *200.7. **La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento";***

Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas antes citadas y a la petición del administrado quien no ha precisado el tipo de desistimiento que pretende, se colige que el desistimiento es del procedimiento, el cual importa la culminación del mismo. En tal sentido, se considera factible aceptar el desistimiento presentado por el Sr. HIPOLITO ROBERTO FERRER SILVESTRE con escrito de fecha 06 de diciembre del 2022, declarando la conclusión del procedimiento de venta directa;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del Procedimiento presentado con escrito de fecha 06 de diciembre de 2022 por el administrado **HIPOLITO ROBERTO FERRER SILVESTRE** respecto de su procedimiento de venta directa sobre el Lote identificado como VD.266-I.

SEGUNDO. - DECLARAR la conclusión del procedimiento de venta directa iniciado por el Sr. Hipólito Roberto Ferrer Silvestre, respecto del Lote identificado como VD. 266-I.

TERCERO. – Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes para la recuperación del lote VD 266-I de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

CUARTO. – Hacer de conocimiento la presente Resolución Gerencial al interesado los extremos de la presente Resolución Gerencia para los fines de Ley, a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y al Gobierno Regional La Libertad.



Regístrate, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
GERENTE